

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Dos de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO DE EXPROPIACIÓN RAD. 2023-00332

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el estado actual del proceso, observa el despacho que la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI** a través de apoderado judicial llegó a un acuerdo con la sociedad demandada **Inversiones JMC S.A.S.**, (Archivo 009 fls. 05 y s.s.), respecto del cual ambas partes formalizaron la cancelación de oferta formal de compra y se realizó la compra parcial del terreno solicitado en expropiación mediante escritura pública No. 5294 otorgada en la Notaría 3 del Círculo de Villavicencio, documento firmado por los representantes de ambos extremos y el cual, tuvo en cuenta el concepto por parte de la sociedad **Transportadora de Gas Internacional S.A. -ESP-TGI S.A. ESP** el cual señaló que, “(...) según oficio CVOR-02-20230814002440 de TGI “el área a solicitar no se encuentra cercana por donde transita el gasoducto de la empresa”¹ (Sic); solicitando en consecuencia la terminación del proceso.

En consideración a la solicitud presentada junto con los anexos que así lo prueban y que, el proceso se encuentra admitido sin que se haya notificado a las partes, como tampoco se advierte su comparecencia al presente asunto; ante la premura de la causa por tratarse de la ejecución de un proyecto de interés público, resulta procedente para el Juzgado autorizar la terminación del proceso acorde con lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso, así las cosas, el Despacho **DISPONE**:

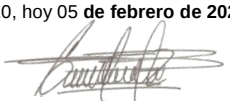
- 1. AUTORIZAR** la terminación del proceso conforme se solicitó por la mandataria judicial de la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**.
- 2. DECLARAR** terminado el presente proceso de expropiación promovido por la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, en contra de **Inversiones JMC S.A.S.** y la **Transportadora de Gas Internacional S.A. -ESP-TGI S.A. ESP** por transacción.
- 3. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad y de ser procedente efectúese la entrega a la parte demandada.
- 4.** Déjense las constancias y registro de rigor. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 010, hoy 05 de febrero de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

¹ Fl. 8 del archivo No. 009.

